

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-34-03-001-2020-00067-00 ACUM: 05001-31-03-003-2019-00038-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERRETERIA SALDARRIAGA SANCHEZ LIMITADA
DEMANDADO	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS
PROVIDENCIA	AUTO 1129V
DECISIÓN	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FERRETERIA SALDARRIAGA SANCHEZ LIMITADA**, en contra **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS.**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN en favor de **FERRETERIA SALDARRIAGA SANCHEZ LIMITADA** en contra de **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS**, por concepto de capital, por las siguientes sumas:

FACTURA N°	CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD
186950	\$ 813.841,00	10-10-2018
186951	\$ 845.852,00	10-10-2018
186952	\$ 787.185,00	10-10-2018
187188	\$ 1.414.952,18	03-10-2018
186538	\$ 5.864.241,46	05-09-2018
186539	\$ 772.548,00	03-09-2018
186481	\$ 3.334.034,90	03-09-2018

186235	\$ 38.199.000,00	13-08-2018
186237	\$ 6.043.365,02	13-08-2018
185798	\$ 2.666.647,20	09-07-2018
185530	\$ 709.498,60	18-06-2018
185531	\$ 1.634.385,27	18-06-2018
185529	\$ 2.332.400,00	18-06-2018
185518	\$ 232.050,00	17-06-2018
185521	\$ 210.023,10	17-06-2018
185405	\$ 2.109.156,00	10-06-2018
185373	\$ 1.422.835, 40	09-06-2018
185378	\$ 5.256.400,00	09-06-2018
185326	\$ 6.229.203,75	05-06-2018
185330	\$ 916.240,50	05-06-2018
184981	\$ 349.860,00	09-03-2018
185021	\$ 3.043.425,00	13-03-2018

Más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada factura hasta el pago total de la obligación, a la tasa del interés bancario corriente expedida por la SUPERFINANCIERA.

SEGUNDO. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

a. TERCERO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a través del registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020). a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO. Se reconoce personería suficiente a EDUARDO A. PARRA PEÑALOZA con C.70.550.10 de Envigado y T.P 51.304 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretario</p>
